



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA -

RESOLUCIÓN N° 00648

(08 de abril de 2021)

“Por la cual se declara la pérdida de vigencia del Dictamen Técnico Ambiental emitido mediante la Resolución 2434 del 26 de diciembre de 2008”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA

En uso de sus facultades legales conferidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, los Decretos 3573 del 27 de septiembre de 2011 y 1076 del 26 de mayo de 2015, y las Resoluciones 1442 del 14 de agosto de 2008, 1690 del 6 de septiembre de 2018 y 464 del 9 de marzo de 2021 y,

CONSIDERANDO:

Que el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante la Resolución 2434 del 26 de diciembre de 2008, emitió el Dictamen Técnico Ambiental a nombre de la sociedad PROFICOL S.A., para la actividad de importación del producto formulado ARDENT® 500 SC a partir del ingrediente activo grado técnico KRESOXIM METIL.

Que el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, mediante Resolución 1051 del 16 de marzo de 2009, otorgó el Registro Nacional No. 549 al producto formulado ARDENT® 500 SC a partir del ingrediente activo grado técnico KRESOXIM METIL.

Que mediante la Resolución 1042 del 2 de junio de 2010 (reposa en el expediente LAM3517), el Ministerio, autorizó la cesión de unos dictámenes técnicos ambientales emitidos a nombre de la sociedad PROFICOL S.A., a favor de la sociedad PROFICOL ANDINA BV SUCURSAL COLOMBIA entre los cuales se cuenta el dictamen del producto ARDENT® 500 SC, a partir del ingrediente activo grado técnico KRESOXIM METIL.

Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), mediante Auto 3721 del 28 de agosto de 2014, aclarado mediante Auto 503 del 10 de febrero de 2015 (obra en el expediente LAM3712), aceptó el cambio de razón social del nombre de la sociedad PROFICOL ANDINA B.V SUCURSAL COLOMBIA, por el de ADAMA ANDINA B.V SUCURSAL COLOMBIA, conservando el mismo número de NIT.

Que a través del Auto 2851 del 13 de mayo de 2019, esta Autoridad, efectuó control y seguimiento ambiental al Dictamen Técnico Ambiental, emitido para la importación del producto formulado ARDENT® 500 SC a partir del ingrediente activo grado técnico KRESOXIM METIL, para los periodos 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2017 y 2018.

Que la sociedad ADAMA ANDINA BV SUCURSAL COLOMBIA, mediante radicado 2019198623-1-000 del 17 de diciembre del 2019, informó que el producto formulado ARDENT® 500 SC a partir del ingrediente activo grado técnico KRESOXIM METIL, no fue comercializado durante los periodos 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017.



El ambiente
es de todos

Minambiente

“Por la cual se declara la pérdida de vigencia del Dictamen Técnico Ambiental emitido mediante la Resolución 2434 del 26 de diciembre de 2008”

Que mediante comunicación con radicado 2020020077-1-000 del 11 de febrero del 2020, la sociedad ADAMA ANDINA BV SUCURSAL COLOMBIA informó que el producto formulado ARDENT® 500 SC a partir del ingrediente activo grado técnico KRESOXIM METIL, no fue comercializado durante el periodo 2019.

Que con radicado 2021044289-1-000 del 12 de marzo del 2021, la sociedad ADAMA ANDINA BV SUCURSAL COLOMBIA solicitó la pérdida de fuerza ejecutoria del Dictamen Técnico Ambiental del producto formulado ARDENT® 500 SC a partir del ingrediente activo grado técnico KRESOXIM METIL y precisó que el producto no ha sido importado ni comercializado hasta la fecha. De igual manera, allegó copia de la Resolución 91423 del 11 de febrero de 2021, mediante la cual el Instituto Colombiano Agropecuario canceló el Registro Nacional No. 549, para el producto formulado ARDENT® 500.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el Equipo Técnico del Grupo de Seguimiento de Agroquímicos y Proyectos Especiales de la Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales de esta Entidad, llevó a cabo el análisis respectivo para verificar el estado de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Dictamen Técnico Ambiental emitido mediante Resolución 2434 del 26 de diciembre de 2008, para la actividad de importación del producto formulado ARDENT® 500 SC a partir del ingrediente activo grado técnico KRESOXIM METIL, quedando consignada la valoración técnica en el Concepto Técnico 1486 del 26 de marzo de 2021, los cuales servirán como fundamento técnico para la motivación de la presente Resolución y del cual se extrae lo siguiente:

“(…)

OBJETIVO Y ALCANCE

El objetivo del presente seguimiento ambiental consiste en la verificación de las obligaciones establecidas en el Dictamen Técnico Ambiental emitido para la actividad de importación del producto formulado ARDENT® 500 SC, con base en el ingrediente activo grado técnico KRESOXIM METIL, a partir de la información documental contenida en el Expediente LAM4243.

ESTADO DEL PROYECTO

El presente seguimiento ambiental es efectuado con base en la revisión documental efectuada al expediente LAM4243 hasta el día 24 de marzo de 2021.

DESCRIPCIÓN GENERAL

Objetivo del proyecto

La actividad tiene como objetivo la importación del producto formulado ARDENT® 500 SC a partir del ingrediente activo grado técnico KRESOXIM METIL.

“(…)

Infraestructura, obras y actividades

A continuación, se presenta la caracterización de la actividad y uso de los productos involucrados en la actividad objeto del presente seguimiento y se indican los fabricantes tanto de los productos como del ingrediente activo a partir del cual éstos se formulan; todo lo anterior, de acuerdo con lo aprobado dentro del Dictamen Técnico Ambiental emitido mediante Resolución 2434 del 26 de diciembre de 2008, a la empresa ADAMA ANDINA B.V SUCURSAL COLOMBIA.

“Por la cual se declara la pérdida de vigencia del Dictamen Técnico Ambiental emitido mediante la Resolución 2434 del 26 de diciembre de 2008”

Productos involucrados:

Producto	Ingrediente Activo	Actividad	Cultivo	Blanco Biológico a controlar	Dosis	Acto Administrativo
ARDENT® 500 SC	KRESOXIM METIL	Fungicida	Rosas	Mildeo polvoso (Sphaerotheca pannosa)	0.25 cc/L de agua (volumen de aplicación de 1000 l/ha)	Resolución 2434 del 26 de diciembre de 2008

Fabricante(s) del (los) producto(s) y sus respectivos Ingrediente(s) activo(s):

PF	I.A.	Nombre	Empresa(s) Fabricante(s)	Acto Administrativo
			Nombre	
X		ARDENT® 500 SC	PROFICOL ANDINA B.V. sucursal Colombia hoy ADAMA ANDINA BV SUCURSAL COLOMBIA	Resolución 2434 del 26 de diciembre de 2008
	X	KRESOXIM METIL	SHANDONG JINGBO AGOCHEMICALS CO. LTD. de China	

(...)

ESTADO DE AVANCE

Mediante radicado 2019198623-1-000 del 17 de diciembre del 2019, la empresa ADAMA ANDINA BV SUCURSAL COLOMBIA informó que el producto formulado ARDENT® 500 SC a partir del ingrediente activo grado técnico KRESOXIM METIL, no fue comercializado durante los periodos 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017. De igual manera, manifestó el interés de mantener vigente el Dictamen Técnico Ambiental.

Por otro lado, mediante radicado 2020020077-1-000 del 11 de febrero del 2020, la empresa ADAMA ANDINA BV SUCURSAL COLOMBIA informó que el producto formulado ARDENT® 500 SC a partir del ingrediente activo grado técnico KRESOXIM METIL, no fue comercializado durante el periodo 2019. De igual manera, manifestó el interés del mantener vigente el Dictamen Técnico Ambiental.

Finalmente, mediante radicado 2021044289-1-000 del 12 de marzo del 2021, la empresa ADAMA ANDINA BV SUCURSAL COLOMBIA solicitó la pérdida de fuerza ejecutoria del Dictamen Técnico Ambiental del producto formulado ARDENT® 500 SC a partir del ingrediente activo grado técnico KRESOXIM METIL y precisó que el producto no ha sido importado ni comercializado hasta la fecha. De igual manera, informó que solicitó la cancelación del Registro Nacional ICA 549.

(...)

CUMPLIMIENTO A LOS PLANES Y PROGRAMAS

PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

Teniendo en cuenta que, mediante radicado 2021044289-1-000 del 12 de marzo del 2021, la empresa ADAMA ANDINA B.V. SUCURSAL COLOMBIA solicitó la pérdida de fuerza ejecutoria del Dictamen Técnico Ambiental del producto formulado ARDENT® 500 SC a partir del ingrediente activo grado técnico KRESOXIM METIL y precisó que el producto no ha sido importado ni comercializado hasta la fecha, se establece que no aplica hacer seguimiento a las medidas del Plan de Manejo Ambiental en virtud de que contemplan acciones asociadas al manejo y aplicación del producto.

(...)

“Por la cual se declara la pérdida de vigencia del Dictamen Técnico Ambiental emitido mediante la Resolución 2434 del 26 de diciembre de 2008”

OTRAS CONSIDERACIONES

(...)

Mediante radicado 2021044289-1-000 del 12 de marzo del 2021, la empresa ADAMA ANDINA BV SUCURSAL COLOMBIA solicitó la pérdida de fuerza ejecutoria del Dictamen Técnico Ambiental del producto formulado ARDENT® 500 SC a partir del ingrediente activo grado técnico KRESOXIM METIL y precisó que el producto no ha sido importado ni comercializado hasta la fecha. De igual manera, informó que solicitó la cancelación del Registro Nacional ICA 549.

Al respecto, se precisa que si bien la empresa presentó la solicitud de pérdida de fuerza de ejecutoria del Dictamen Técnico Ambiental, el trámite corresponde es a una pérdida de vigencia, conforme con lo señalado en el Artículo Séptimo de la Resolución 1442 de 2008 “Por la cual se establece el procedimiento para la expedición del dictamen técnico-ambiental al que alude la Norma Andina para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, Decisión 436, de la Comisión de la Comunidad Andina”, toda vez de que se trata de una renuncia expresa y la empresa ADAMA ANDINA B.V. SUCURSAL COLOMBIA., no ha realizado la actividad autorizada en el Dictamen Técnico Ambiental.

Ahora bien, una vez revisado el expediente LAM4243, se establece que el titular del instrumento y control ambiental la empresa ADAMA ANDINA B.V. SUCURSAL COLOMBIA no hizo uso del Dictamen Técnico Ambiental otorgado, razón por la cual no generó obligaciones ni requerimientos ambientales que a la fecha se encuentren pendientes por cumplir

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA.

Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, mediante la Resolución 2434 del 26 de diciembre de 2008, emitió a nombre de la sociedad PROFICOL S.A, hoy ADAMA ANDINA BV SUCURSAL COLOMBIA, Dictamen Técnico Ambiental para la actividad de importación del producto formulado ARDENT® 500 SC a partir del ingrediente activo grado técnico KRESOXIM METIL, la cual quedó debidamente ejecutoriada el 14 de enero de 2009, de conformidad con lo establecido en el Sistema de Información de Licencias Ambientales SILA.

Que, la sociedad ADAMA ANDINA BV SUCURSAL COLOMBIA mediante comunicaciones con radicados 2019198623-1-000 del 17 de diciembre del 2019, 2020020077-1-000 del 11 de febrero del 2020 y 2021044289-1-000 del 12 de marzo del 2021, presentó certificaciones acerca de la no importación ni comercialización del producto formulado ARDENT® 500 SC, desde el periodo 2018 hasta la fecha.

Que adicionalmente, en la comunicación con radicado 2021044289-1-000 del 12 de marzo del 2021, el señor Luis Fernando Rodríguez Díaz, en calidad de Apoderado General de la sociedad ADAMA ANDINA BV SUCURSAL COLOMBIA, de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal adjunto, presentó ante esta Autoridad, solicitud de pérdida de fuerza ejecutoria del Dictamen Técnico Ambiental emitido mediante la Resolución 2434 del 26 de diciembre de 2008 y allegó copia de la Resolución 91423 del 11 de febrero de 2021, mediante la cual el Instituto Colombiano Agropecuario canceló el Registro Nacional 549, para el producto formulado ARDENT® 500.

Que en virtud de lo anterior, ante la renuncia presentada por el titular del Dictamen Técnico Ambiental, a través de su Apoderado general legalmente constituido, y al hecho que desde la emisión del Instrumento de Control y Manejo no se ha realizado la importación ni comercialización del producto ARDENT® 500 SC a partir del ingrediente activo grado técnico KRESOXIM METIL; y considerando, lo expuesto en el concepto técnico 1486 del

“Por la cual se declara la pérdida de vigencia del Dictamen Técnico Ambiental emitido mediante la Resolución 2434 del 26 de diciembre de 2008”

26 de marzo de 2021, le corresponde a esta Autoridad Ambiental analizar la procedencia de declarar la pérdida de vigencia del Dictamen Técnico Ambiental emitido mediante Resolución 1486 del 26 de marzo de 2021, para lo cual es necesario dar aplicación a lo establecido en el artículo séptimo de la Resolución 1442 del 14 de agosto de 2008, que indica lo siguiente:

“ARTÍCULO SÉPTIMO. - Vigencia del Dictamen Técnico Ambiental. El Dictamen Técnico Ambiental perderá su vigencia cuando:

1. *Transcurrido tres (3) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo que lo emitió, el titular del mismo no haya realizado la actividad autorizada en éste.*

2. *Transcurrido tres (3) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo que lo emitió, el titular del mismo no haya obtenido el Registro Nacional que otorga la Autoridad Nacional Competente -ANC.*

3. **Por renuncia expresa del titular del Dictamen Técnico Ambiental, siempre y cuando no haya realizado la actividad autorizada en este.”** (negrilla por fuera de texto original)

...

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, es necesario dejar sin efectos jurídicos el acto administrativo por el cual se expidió el Dictamen Técnico Ambiental para la importación del producto formulado ARDENT® 500 SC a partir del ingrediente activo grado técnico KRESOXIM METIL, dado que, el titular del instrumento de manejo y control presentó ante esta Autoridad renuncia expresa al mismo, además indicó en reiteradas ocasiones que el producto formulado no fue objeto de actividades de importación y/o comercialización.

Ahora, bien teniendo en cuenta que estamos frente a un acto administrativo definitivo se hace necesario darle todas las garantías procesales establecidas en la Ley 1437 de 18 de enero de 2011.

Así las cosas, esta Autoridad procederá en la parte resolutive del presente acto administrativo, a declarar la pérdida de vigencia de la Resolución 2434 del 26 de diciembre de 2008, mediante la cual se emitió el Dictamen Técnico Ambiental para la actividad de importación del producto formulado ARDENT® 500 SC a partir del ingrediente activo grado técnico KRESOXIM METIL, lo cual conlleva necesariamente a dejar sin efecto jurídicos las decisiones adoptadas en los demás actos administrativos concernientes al referido Dictamen Técnico Ambiental, y como consecuencia final al archivo del expediente LAM4243, en el que reposan los documentos de las actuaciones relacionadas para la actividad de importación del citado producto formulado.

Lo anterior es razón suficiente para que la Administración, en ejercicio de los principios orientadores de las actuaciones administrativas consagradas en nuestro ordenamiento jurídico (Artículo 209 de la Constitución Política, Artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), en especial el de eficacia, y a lo establecido en el artículo séptimo de la Resolución 1442 del 14 de agosto de 2008, se pronuncie sobre la extinción del citado instrumento de manejo, a través de la pérdida de la vigencia del Dictamen Técnico Ambiental.

De acuerdo con lo expuesto, esta Autoridad acogerá los fundamentos técnicos manifestados en el concepto técnico 1486 del 26 de marzo de 2021, el cual será parte integral del presente acto administrativo y servirán como sustento técnico para tomar decisión de fondo frente a la pérdida de vigencia del Dictamen Técnico Ambiental emitido mediante Resolución 1486 del 26 de marzo de 2021, a la sociedad ADAMA ANDINA BV SUCURSAL COLOMBIA.

“Por la cual se declara la pérdida de vigencia del Dictamen Técnico Ambiental emitido mediante la Resolución 2434 del 26 de diciembre de 2008”

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Que el artículo 8º de la Constitución Nacional establece: *“Es obligación del Estado y de las Personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.*

Que el artículo 79 de la Carta Política, a su vez establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla e igualmente establece para el Estado entre otros deberes, el de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 del Ordenamiento Superior, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95 que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral 8º el de: *“Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”.*

Que mediante Ley 99 de 1993, se creó el Ministerio del Medio Ambiente como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, así como la formulación de la política nacional ambiental y de recursos naturales renovables, fines, objetivos y propósitos que se mantuvieron en el Decreto Ley 216 de 2003, por el cual se organizó y creó el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el artículo 5 numeral 35 de la ley 99 de 1993, señala que dentro de las funciones de este Ministerio le corresponde hacer evaluación, seguimiento y control de los factores de riesgo ecológico y de los que puedan incidir en la ocurrencia de desastres naturales y coordinar con las demás autoridades las acciones tendientes a prevenir la emergencia o a impedir la extensión de sus efectos.

Que la Decisión Andina 436 de 1998 de la Comisión de la Comunidad Andina, reglamentó lo relativo al Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, modificada por la Decisión 804 del 24 de abril de 2015, que entró en vigencia el 01 de mayo de 2015, y dejó sin efecto las Decisiones 684, 767, 785, 795 y 802.

Que la Decisión Andina 804 de 2015, anexo I, definió el Plaguicida Químico de Uso Agrícola (P.Q.U.A.) así:

“PLAGUICIDA QUÍMICO DE USO AGRÍCOLA (P.Q.U.A.) Cualquier sustancia o mezcla de sustancias destinadas a prevenir, destruir o controlar cualquier plaga, las especies no deseadas de plantas o animales que causan perjuicio o que interfiere de cualquier otra forma en la producción, elaboración, almacenamiento, transporte o comercialización de alimentos, productos agrícolas, madera y productos de madera. El término incluye a las sustancias o mezclas de sustancias aplicadas a los cultivos antes o después de las cosechas para proteger el producto contra el deterioro durante el almacenamiento y transporte. Este término no incluye los agentes biológicos para el control de plagas (los agentes bioquímicos y los agentes microbianos).”

Que el artículo 6º de la Decisión Andina 804 de 2015, dispuso: *“Cada País Miembro está facultado para adoptar las medidas técnicas, legales y demás que sean pertinentes, con el fin de desarrollar los instrumentos necesarios para cumplir los objetivos de la presente Decisión.”*

Que el artículo 7º ibídem, señaló: *“Los fabricantes, formuladores, importadores, exportadores para consumo propio, exportadores, envasadores, comercializadores y*

“Por la cual se declara la pérdida de vigencia del Dictamen Técnico Ambiental emitido mediante la Resolución 2434 del 26 de diciembre de 2008”

distribuidores de PQUA, sean éstos personas naturales o jurídicas, deben estar obligatoriamente registrados o autorizados ante la ANC para la realización de sus actividades. Dicho registro o autorización debe ser previo al inicio de sus actividades.”

Que conforme a lo señalado en el artículo 2.13.8.1.1 del Decreto 1071 del 26 de mayo de 2015, por el cual se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, se designó como la Autoridad Nacional Competente, para llevar el Registro y Control de los Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola y responsable de velar por el cumplimiento de la Decisión Andina y su Manual Técnico.

Que a través del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, regulando íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedaron derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre las mismas materias, con excepción de algunos asuntos explícitamente relacionados en el artículo 3.1.1., del mencionado decreto.

Que la Resolución 1442 del 14 de agosto de 2008, establece el procedimiento para la expedición del Dictamen Técnico Ambiental al que alude la Norma Andina para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, 804 de 2015 de la Comunidad Andina, sobre la importación de plaguicidas químicos de uso agrícola.

Que así mismo, la Resolución 1442 del 14 de agosto de 2008, estableció en su artículo noveno: *“Control y seguimiento. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial realizará control y seguimiento a lo establecido en la Resolución mediante la cual se expidió el Dictamen Técnico Ambiental, de tal forma que se determine el cumplimiento de lo allí dispuesto y a las normas ambientales, siempre que se haya efectuado el Registro Nacional por parte de la Autoridad Nacional Competente - ANC.”*

Que mediante el Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020 “Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se tomen medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, “en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”, se dispuso en su artículo cuarto que hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación de los actos administrativo se hará por medios electrónicos.

COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

Que mediante la expedición de la Ley 99 de 1993, el Gobierno Nacional creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organizó el Sistema Nacional Ambiental - SINA, y se dictaron otras disposiciones.

Mediante Decreto-ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, el Gobierno Nacional, en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011, creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, como entidad encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.

Que el numeral 1 del artículo tercero del Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, le estableció a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, entre otras, la función

“Por la cual se declara la pérdida de vigencia del Dictamen Técnico Ambiental emitido mediante la Resolución 2434 del 26 de diciembre de 2008”

de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Que el numeral 2 del artículo 10 del citado Decreto, le estableció al Despacho del Director General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, la función de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales, por lo tanto, el Director General es el funcionario competente para expedir el presente acto administrativo.

Que mediante Decreto 376 del 11 de marzo de 2020, el Presidente de la Republica modificó la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, disponiendo la creación de la Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales, dependencia que tiene dentro de sus funciones, realizar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades que cuenten con licencia ambiental, planes de manejo ambiental, medidas de manejo ambiental y dictámenes técnicos ambientales de acuerdo a la normatividad vigente.

Que mediante Resolución 1690 del 6 de septiembre de 2018, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, resolvió nombrar con carácter ordinario al Ingeniero RODRIGO SUAREZ CASTAÑO, en el empleo de Director General de Unidad Administrativa, código 015 de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, razón por la cual el mencionado funcionario es el competente para suscribir el presente acto administrativo.

Que a través de la Resolución 464 del 9 de marzo de 2021, se adoptó el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, para los empleos de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA.

Que en mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar la pérdida de vigencia del Dictamen Técnico Ambiental emitido mediante Resolución 2434 del 26 de diciembre de 2008, a nombre de la sociedad ADAMA ANDINA BV SUCURSAL COLOMBIA, identificada con Nit 802.019.339-4., para la importación del producto formulado ARDENT® 500 SC a partir del ingrediente activo grado técnico KRESOXIM METIL, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar el archivo del expediente LAM4243, a nombre de la sociedad ADAMA ANDINA BV SUCURSAL COLOMBIA, una vez el presente acto administrativo quede ejecutoriado.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el presente acto administrativo al representante legal, o al apoderado debidamente constituido o a la persona debidamente autorizada de la sociedad ADAMA ANDINA BV SUCURSAL COLOMBIA, o a quien haga sus veces, por medio de medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el evento que la notificación no pueda realizarse de forma electrónica se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En el suceso en que el titular del Dictamen Técnico Ambiental entre en proceso de disolución o régimen de insolvencia empresarial o liquidación regulados por las normas vigentes, informará inmediatamente de esta situación a esta Autoridad, con fundamento, entre otros, en los artículos 8, 58, 79, 80, 81, 95 numeral 8 de la Constitución Política de 1991, en la Ley 43 de 1990, en la Ley 222 de 1995, en la Ley 1333 de 2009 y demás normas vigentes y a la jurisprudencia aplicable.

“Por la cual se declara la pérdida de vigencia del Dictamen Técnico Ambiental emitido mediante la Resolución 2434 del 26 de diciembre de 2008”

Adicional a la obligación de informar a esta Autoridad de tal situación, el titular de la licencia o permiso aprovisionará contablemente las obligaciones contingentes que se deriven de la existencia de un procedimiento ambiental sancionatorio conforme con el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o derogue.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar el presente acto administrativo al Ministerio de Salud y Protección Social, al Instituto Colombiano Agropecuario –ICA, y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar el presente acto administrativo, en la Gaceta Ambiental de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 74, 76, 77 y siguientes de la ley 1437 del 18 de enero de 2011, por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 08 de abril de 2021

RODRIGO SUAREZ CASTAÑO
Director General

Ejecutores
HELENA MARIA BLANCO
GUTIERREZ
Abogada

Revisor / Líder
ZULMA YANETH CASTELLANOS
SUÁREZ
Líder Jurídico

Expediente No. LAM4243
Concepto Técnico N° 1486 del 26 de marzo de 2021
Fecha: 6 de abril de 2016

Proceso No.: 2021063272

Archívese en: LAM4243
Plantilla_Resolución_SILA_v3_42852

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.



“Por la cual se declara la pérdida de vigencia del Dictamen Técnico Ambiental emitido mediante la Resolución 2434 del 26 de diciembre de 2008”

